

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **114**

PERÍODO LEGISLATIVO **2016**

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 181/16 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES NUMEROS 1110 Y 1111.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---

C.O.F. 114/16



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

NOTA N° 181  
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo	
REGISTRO N° 2010	HORA 16:37
07 SEP 2016	
Patricio LOCKLEY DOWLING c/c Departamento Coordinación Administrativa Dirección Despacho Presidencia Poder Legislativo	

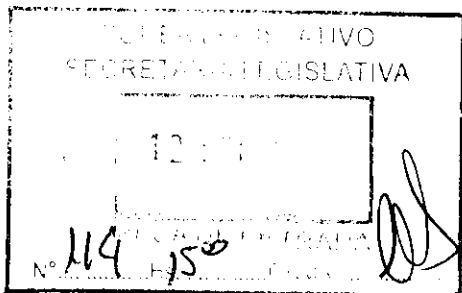
USHUAIA, 07 SET. 2016

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1110 y N° 1111, promulgadas por Decretos Provinciales N° 1842/16 y N° 1843/16 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
Lo indicado en el texto.-

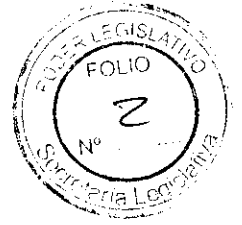


*[Signature]*  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

*Para o Sec. Legislativa*

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Myriam Noemí MARTINEZ  
S/D.-

*[Signature]*  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo



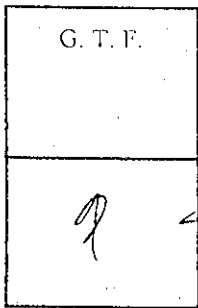
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 06 SET. 2016

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1110** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **1842 / 16**

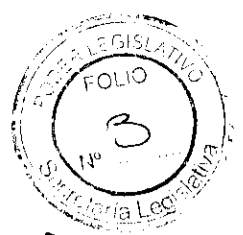


Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D. - R.-S.L. y T



REGISTRADO BAJO EL N° 1110

*La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 4º de la Ley provincial 421, Ley de Expropiación, por el siguiente texto:

"Artículo 4º.- Todas las expropiaciones en la Provincia de Tierra del Fuego efectuadas por los sujetos facultados en esta ley, deberán practicarse mediante ley especial que determine explícitamente el alcance de cada caso y la calificación de utilidad pública.

Los municipios que inicien los trámites expropiatorios de bienes dentro de su jurisdicción, deberán solicitar a la Legislatura provincial el dictado de ley especial que declare la calificación de utilidad pública del bien a expropiar.

Toda iniciativa o proyecto de expropiación que deba ser analizado por la Legislatura deberá contar con un estudio técnico integral fundado acerca de la necesidad del trámite expropiatorio, debidamente planificado, acompañándose las tasaciones respectivas, la determinación de los valores indemnizatorios aproximativos, -sin perjuicio de la correspondiente actualización de las mismas al momento de formalizarse el procedimiento expropiatorio- y con previsión de los recursos arbitrados para el respectivo gasto.

El trámite previo a la expropiación deberá contener un informe del organismo técnico a quien corresponda la efectivización de la misma, para conocer la utilidad que ella brindaría a sus planes y tareas.

Asimismo se requerirá opinión de la autoridad municipal que corresponda, de conformidad a la ubicación del bien inmueble, para conocer si el bien a expropiar está afectado con alguna ordenanza local de edificación y planeamiento, de plan regulador, ordenamiento edilicio y/o zonificación especial, haciéndose saber que para el caso de que transcurridos veinte (20) días de la notificación de estos requerimientos, se dará por entendido que se cuenta con las conformidades correspondientes."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Directo: Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

**Artículo 2º.-** Incorporárase como artículo 4º bis de la Ley provincial 421, el siguiente texto:

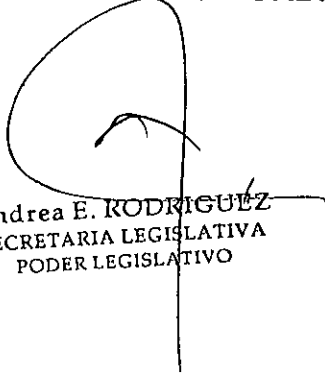
"Artículo 4º bis. A solicitud del Órgano Expropiante podrá declararse la urgencia del trámite expropiatorio y en tales supuestos de necesidad, autorizase a percibir anticipos a cuenta de precio para ser afectados al pago de las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, el Poder Ejecutivo queda autorizado a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la ejecución de la presente ley.

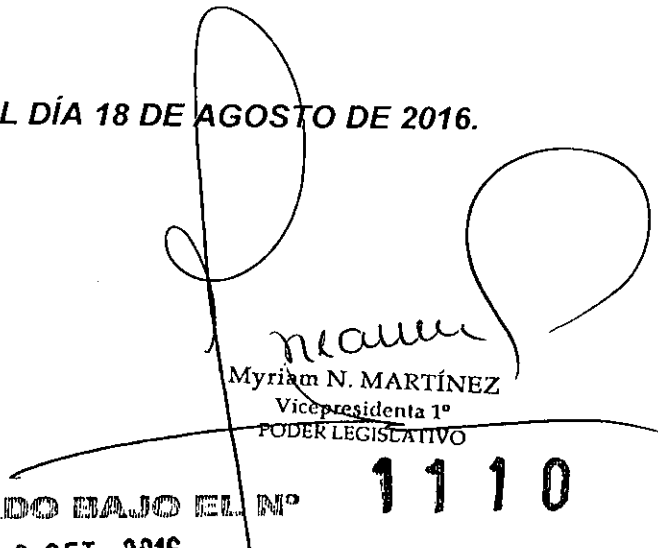
En caso de urgencia solicitada por el expropiante, éste tendrá derecho a que se le dé, sin más, inmediata posesión del bien, siempre que al iniciar el juicio de expropiación consigne a disposición del propietario y a título de indemnización provisional, la suma que ofrezca en base a la tasación emitida por el Tribunal de Tasaciones cuando se trate de inmuebles.

Efectuada la consignación, el Juez ordenará dar la posesión al expropiante, concediéndose a los ocupantes plazo de diez (10) días para efectuar el desalojo. Si se tratare de una casa habitación, sus moradores tendrán treinta (30) días para desalojar."

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2016.**

  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

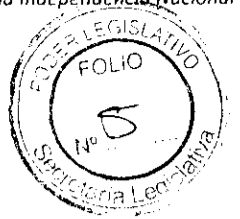
  
Myriam N. MARTÍNEZ  
Vicepresidenta 1º  
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL Nº  
USHUAIA, 06 SET. 2016

1110

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OS S. ANIBALDI  
Dir. Dep. Adm. y Registre  
D.G.D.C., v.R.-S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 06 SET. 2016

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1111** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1843 / 16

G. T. F.
<i>φ</i>

*Leonardo Ariel GORBACZ*  
Ministro  
Jefe de Gabinete

*Juan Carlos ARCANDO*  
Vicegobernador en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Marcos S. ANIBALDI*  
Director Desp. Adm. y Registr.  
D.G.D.C. v R.-S.L. y T.



**REGISTRADO BAJO EL N° 1111**

*La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 4° de la Ley provincial 1048, por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- La exención que se refiere el artículo precedente será respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, del sesenta por ciento (60%) del monto que corresponda abonar al contribuyente beneficiario según la alícuota correspondiente a la actividad de que se trate en los primeros cinco (5) años; del cincuenta por ciento (50%) para los segundos cinco (5) años y del cuarenta por ciento (40%) para los últimos cinco (5) años.

Asimismo, si una persona física o jurídica desarrolla actividades susceptibles del otorgamiento del beneficio con otras que no lo son, el régimen de beneficios a acordar corresponderá solo a las primeras.

Respecto del impuesto de sellos para los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso en general, para los primeros cinco (5) años la alícuota será del cuatro por mil (4 ‰), para los segundos cinco (5) años será del seis por mil (6 ‰) y para los últimos cinco (5) años será del 8 por mil (8‰). Para los contratos de fideicomiso, para los primeros cinco (5) años la alícuota será del seis por mil (6 ‰), para los segundos cinco (5) años será del nueve por mil (9 ‰) y para los últimos cinco (5) años será del doce por mil (12‰). Asimismo, el beneficio será aplicado únicamente a los actos, contratos y operaciones de carácter onerosas en general que cumplan y tengan como objeto la finalidad de la presente ley."

**Artículo 2°.-** Sustitúyese el artículo 8° de la Ley provincial 1048 por el siguiente texto:

"Artículo 8°.- La Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), será la autoridad de aplicación de la presente ley y, en tal carácter, analizará si las propuestas que se realicen y las inversiones que se ofrezcan a los fines de la obtención de los beneficios, se ajustan a las prescripciones del artículo 6° de la presente ley, y si los solicitantes

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registr.  
P.S.L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*



“ 2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional ”

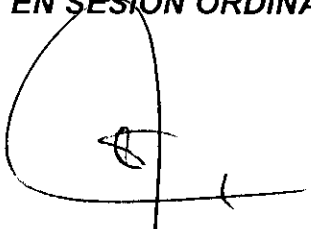
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

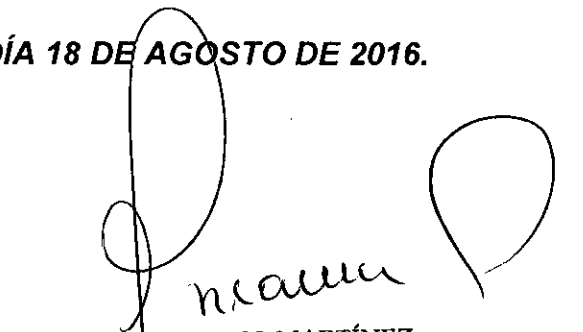
cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 5°. La conclusión será fundada con pena de nulidad.”

**Artículo 3°.-** Derógase el artículo 11 de la Ley provincial 1048.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2016.**

  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Myriam N. MARTÍNEZ  
Vicepresidenta 1°  
PODER LEGISLATIVO

**REGISTRADO BAJO EL N° 1111**  
USHUAIA, 06 SET. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D. P-S.L. y T